



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de marzo de 2019
Oficio CRH/372/2019
Recurso de revisión 320/2019 y su acumulado
386/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos


FADRS




Recurso de Revisión

<p>Ponencia</p> <p>Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>320/2019 y su Acumulado 386/2019</p>
---	--


<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Sayula</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>11 de febrero de 2019</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>13 de marzo de 2019</p>
--	---

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**


"...El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad..." (SIC)

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**


Afirmativa parcial.

 **RESOLUCIÓN**

Se determina **PARCIALMETNE FUNDADO** el agravio del recurrente, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que, ponga a disposición del ciudadano la información relativa al punto 2 de la solicitud de información o funde, motive y justifique su inexistencia en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de la materia, en su defecto deberá derivar la solicitud de información por competencia concurrente al sujeto obligado que considere competente.

 **SENTIDO DEL VOTO**

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---	---	--

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 320/2019 Y SU ACUMULADO 386/2019
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF) DEL MUNICIPIO DE SAYULA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 320/2019
y su acumulado 386/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al
sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**
DEL MUNICIPIO DE SAYULA, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. El día 27 veintisiete de enero del año 2019
dos mil diecinueve el ciudadano presentó una solicitud de información vía Plataforma
Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 00601219 a través de la
cual requirió la siguiente información:

"Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

*Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente
información en formato Excel:*

- 1. Nombre y puesto de los Integrantes de el Patronato del Sistema DIF Sayula (desde el 1
de Oct 2018 a la fecha)*
- 2. Copia de todas las actas de sesión del Patronato del Sistema DIF Sayula (desde el 1 de
Oct 2018 a la fecha)*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del
Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)*

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 29 veintinueve de
enero del año que transcurre el sujeto obligado, emitió repuesta en sentido **afirmativo
parcial**, mediante oficio sin número suscrito por la Encargada de la Unidad de
Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de
Sayula Jalisco, señalando lo siguiente:

"...

***Primero.** - Que este organismo Público descentralizado a través de su unidad de
transparencia es competente para dar respuesta a la solicitud de información formulada por el
C. (...) solo en lo que refiere a las facultades, competencia y jurisdicción de este sujeto
obligado en términos de los numerales 1,2,24, Fracción V , 31 y 32.1 fracción III. De la ley de
transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***Segundo.**- De acuerdo con el oficio remitido por el departamento de **ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**, se concluye que después de una revisión de las documentales, archivos y
registros de su respectiva área, la información existe en lo referente a esta institución..." (SIC)*

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, los días 11 once y 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, mismos que se presentaron ante la oficina de Partes de este Instituto, el día 12 doce y 14 catorce del mismo mes y año, quedando registrados bajo los números de folio interno 01429 y 01585, manifestando los siguientes agravios:

Recurso de Revisión con folio 01429

"...

Estimado Equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito un Recurso de Revisión:

Mi solicitud de información 00601219 fechada el 27/01/2019 no ha sido respondida como ordena la ley.

El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita recurso de revisión..."(sic)

Recurso de Revisión con folio 01429

"...

Por medio de la presente deseo manifestar mi inconformidad y solicitar un recurso de revisión a la solicitud 00601219 pro los siguientes motivos

Punto 1: Nombre y puesto de los Integrantes de el Patronato del Sistema DIF Sayula (desde el 1 de Oct 2018 a la fecha)

Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado envía una hoja con información confusa

Inconformidad: La respuesta del sujeto obligado no se apega a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco (a continuación LTAIPEJ)...

Punto 2: Copia de todas las actas de sesión del Patronato del Sistema DIF Sayula (desde el 1 de Oct 2018 a la fecha)

Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado omite la información en este punto en su totalidad

Inconformidad: El sujeto obligado omite la información en este punto en su totalidad.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 13 trece y quince de febrero del año 2019 dos mil diecinueve la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 12 doce y 14 catorce de febrero del año en curso, los recursos de revisión mediante los cuales se impugnan actos del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Sayula**, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 320/2019 y 386/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes

recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Se admite y se requiere. Por acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 13 trece y 15 quince de febrero de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta de los recursos de revisión registrados bajo el número de expediente **320/2019 y 386/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión en cuestión; asimismo **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 386/2019 al similar 320/2019**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con lo establecido en su artículo 7°.

En el mismo acuerdo, se **informó** a la parte recurrente que se tuvieron por recibidos los documentos adjuntos a su recurso de revisión los cuales se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley antes aludida.

Por otra parte, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación

para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/270/2019**, el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Fenece plazo a las partes. El día 1° primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 22 veintidós de febrero del presente año notificó debidamente al sujeto obligado el acuerdo mediante el cual se le **requirió para que rindiera el informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa, ello a través del correo electrónico proporcionado a este Instituto para tal efecto; no obstante, transcurrido el plazo legal para que el sujeto obligado emitiera el informe de Ley correspondiente, éste fue omiso en remitirlo. Conjuntamente, se dio cuenta que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran respecto a **someterse a la celebración de una audiencia de conciliación**, feneció en exceso sin que se manifestara al respecto la parte recurrente, en ese sentido, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 1° primero de marzo del presente año, según consta a foja 18 dieciocho de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado El sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE SAYULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	27 de enero del 2019
Término para dar respuesta a la solicitud:	08 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	29 de enero del 2019
Término para interponer recurso de revisión:	21 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 y 14 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	04 de febrero del 2019

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido de los recursos de revisión interpuestos los días 11 once y 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, registrado bajo los números de folio 01429 y 01585.

- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, registrada bajo el folio 00601219.
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio de fecha 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dictada en sentido afirmativo parcial.
- d) Copia simple de la impresión de pantalla del historial del Sistema Infomex relativo al folio 00601219.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones II y VII, 337. Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio que manifiesta el recurrente a través del recurso de revisión registrado bajo el folio interno **01429** es el siguiente: "...*Mi solicitud de información 00601219 fechada el 27/01/2019 no ha sido respondida como ordena la ley. El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.*"

Respecto de los agravios que externó mediante recurso de revisión **con folio 01429** son los siguientes: "...*Punto 1...El sujeto obligado envía una hoja con información confusa... Inconformidad: La respuesta del sujeto obligado no se apega a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco (a continuación LTAIPEJ)... Punto 2... El sujeto obligado omite la información en este punto en su totalidad...*"(sic)

Analizadas las actuaciones que integran el expediente en estudio, en primer término es de señalar que el sentido de la respuesta que dictó el sujeto obligado fue en sentido **afirmativo parcial**, a través de la cual manifestó que era competente para dar respuesta a la solicitud de información solo en lo que refería a las facultades, competencia y jurisdicción en términos de los numerales 1, 2, 24, Fracción V, 31 y 32.1 fracción III de la Ley de la materia. Además **determinó la existencia** de la información de acuerdo al